



ACUERDO MUNICIPAL N° 09

(28 MAY 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE
SABANETA EL ABC DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994 y de la Ley de 1551 de 2012, y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Municipal, tiene por objeto adoptar el documento anexo “ABC de las Políticas Públicas del Municipio de Sabaneta” como instrumento oficial para orientar, unificar criterios y procedimientos en todas las fases de diseño, formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas en la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo aplica a todas las dependencias, entidades descentralizadas y organismos municipales que participen en la formulación, ejecución, monitoreo o seguimiento de políticas públicas en el territorio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA. Una Política Pública es la respuesta organizada del Estado, en conjunto con la sociedad, para enfrentar problemas públicos y promover el bienestar común. Se trata de un proceso participativo y planificado que combina decisiones, acciones o incluso inacciones, y que se desarrolla en dos momentos: uno normativo, donde se definen objetivos, y otro operativo, donde se concretan en programas y proyectos. Su efectividad depende de la capacidad institucional, de los recursos disponibles y de la participación activa de diversos actores sociales.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES. Toda Política Pública de Sabaneta deberá alinearse con los siguientes principios:

- A. Enfoque de derechos humanos y equidad.
- B. Participación ciudadana efectiva.
- C. Planeación basada en evidencia.
- D. Articulación interinstitucional.
- E. Transparencia y rendición de cuentas.
- F. Vinculación al Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
- G. Generación de valor público

ARTÍCULO QUINTO: FASES DEL CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las fases mínimas que deberán contemplarse para las políticas públicas, de conformidad con el ABC y la normativa colombiana, serán:

- A. Diagnóstico de la Política Pública.
- B. Formulación de una Política Pública.
- C. Acto administrativo para la adopción de una Política Pública.
- D. Implementación de la Política Pública.



- E. Seguimiento a la Política Pública.
- F. Finalización de una Política Pública.

ARTÍCULO SEXTO. CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS. La formulación de nuevas Políticas Públicas en el Municipio de Sabaneta solo podrá iniciarse cuando se cumplan los lineamientos establecidos en el primer capítulo del *ABC de las Políticas Públicas*, particularmente en lo relacionado con la identificación clara y verificable de un problema público, la validación de que la acción municipal es la respuesta más adecuada y la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros para su desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS. La responsabilidad de liderar el proceso de creación de una nueva Política Pública recaerá sobre la dependencia que tenga competencia directa sobre la temática del problema público identificado. Esta dependencia deberá convocar y articular la participación de las dependencias corresponsables, según la naturaleza del problema y los objetivos de la política. Las demás dependencias municipales tienen la responsabilidad de suministrar la información necesaria y, cuando se requiera, brindar apoyo técnico o administrativo que contribuya a la construcción integral de la Política Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Toda política pública que se formule en el Municipio de Sabaneta deberá incluir un análisis de impacto fiscal (AIF) que identifique los costos fiscales asociados a su implementación, así como las fuentes de financiación necesarias para garantizar su sostenibilidad, demostrando la compatibilidad de la política pública con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y que será revisado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN PREVIA A LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. El procedimiento será reglamentado por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales. Dicha reglamentación deberá definir como mínimo las etapas técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para garantizar la coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la viabilidad presupuestal, el enfoque diferencial, la participación ciudadana conforme a la normatividad vigente y la armonización con las demás políticas públicas municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: Las políticas públicas del Municipio de Sabaneta serán adoptadas mediante Decreto Municipal expedido por el Alcalde, previo cumplimiento de las etapas, estudios y requisitos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas del municipio de Sabaneta son de carácter transversal y comprometen a la totalidad de las dependencias de la Administración Municipal de Sabaneta, en el marco de sus competencias y funciones. Si bien cada política pública podrá contar con una dependencia líder designada según su temática, la responsabilidad sobre su cumplimiento, implementación y seguimiento no recae exclusivamente en esta, sino que es compartida por todas las dependencias que desarrollen acciones relacionadas o complementarias a sus objetivos.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. El diagnóstico, los antecedentes, la justificación, los estudios técnicos, los instrumentos de participación ciudadana, y demás documentos elaborados durante la fase de formulación de cada política pública, harán parte integral del acto administrativo mediante el cual se adopte la política pública correspondiente, deberán anexarse formalmente al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARTICULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO. La Administración Municipal deberá garantizar la articulación programática, presupuestal y operativa entre el Plan de Desarrollo y las Políticas Públicas, de manera que las acciones, programas y proyectos incluidos en el Plan contribuyan efectivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en dichas políticas.

Asimismo, la asignación presupuestal contemplada en el Plan de Desarrollo deberá prever los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Políticas Públicas adoptadas, asegurando su sostenibilidad durante el período de gobierno y su continuidad en los planes siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS. La Secretaría de Planeación Municipal será la dependencia responsable de realizar el seguimiento a las Políticas Públicas adoptadas en el municipio de Sabaneta. Para el cumplimiento de esta función, todas las dependencias deberán suministrar, en los plazos y formatos definidos por la Secretaría de Planeación, la información necesaria relacionada con la ejecución, avances, resultados y acciones desarrolladas en el marco de las políticas públicas. La Secretaría de Planeación consolidará esta información y la publicará periódicamente en la página web del Observatorio Municipal, con el fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EVALUACIÓN POR ENTIDADES EXTERNAS. Cualquier entidad externa a la Administración Municipal de Sabaneta - incluidas instituciones académicas, organismos de control, entidades públicas de orden departamental o nacional, y organizaciones de la sociedad civil - podrá realizar procesos de evaluación o análisis sobre las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La administración garantizará la inclusión de actores sociales, sector privado, academia y ciudadanía en las distintas etapas, mediante espacios de diálogo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS. Para lo no previsto en el ABC de las Políticas Públicas, se aplicarán las normas o lineamientos nacionales vigentes sobre planificación y políticas públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal reglamentará el presente Acuerdo en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, a partir de su entrada en vigencia, con el fin de establecer los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos necesarios para su adecuada implementación.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primer debate en la Comisión tercera en la fecha 19 de mayo de 2026, y segundo debate en Plenaria, en la fecha 25 de mayo de 2026.

DEIFER ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente

WILMAR OQUENDO CARDONA
Vicepresidente Primero

JULIAN DAVID CEBALLOS MONTOYA
Vicepresidente Segundo

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general

PLENARIA MUNICIPAL

Sabaneta, 28 de Mayo del 20 26

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El doble ejemplar remitase a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

El Alcalde,